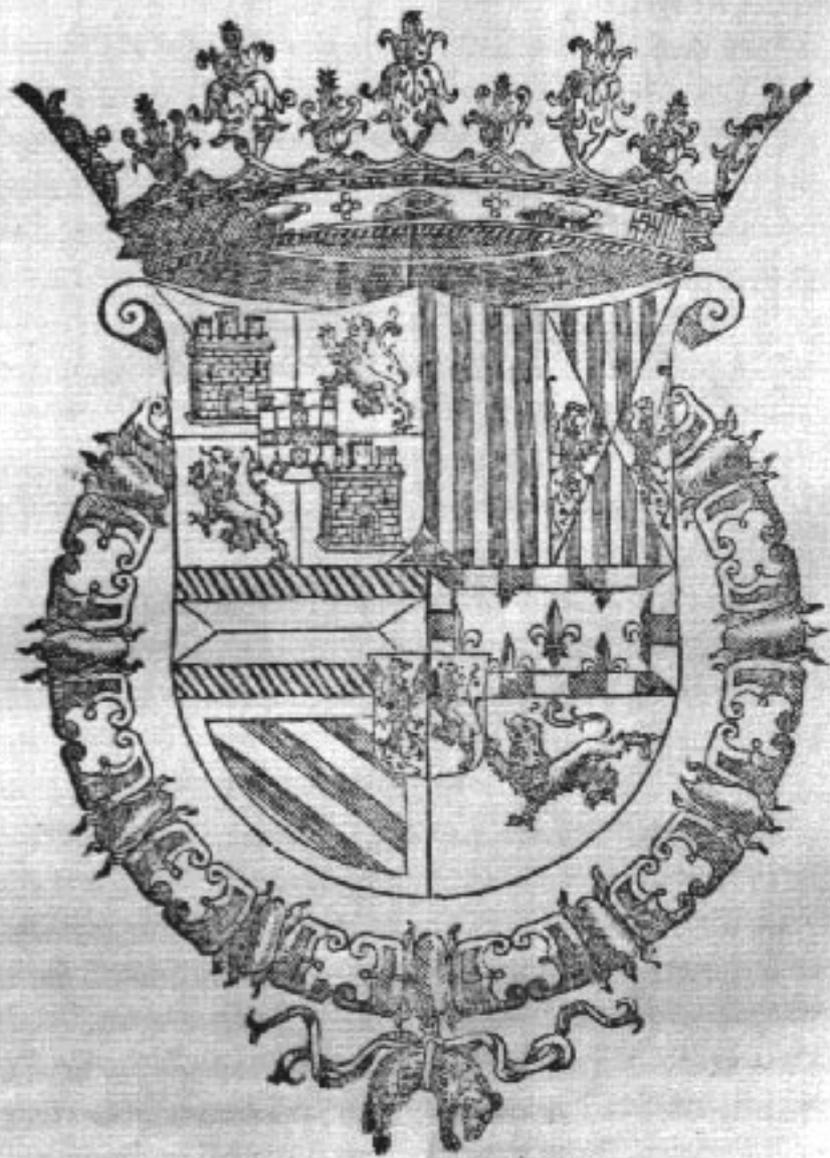


3
Quaderno delas leyes añadidas a la nueva Re-
copilacion passada, que se imprimio el año de mil y quinientos y
ochenta y vno, y se imprime el año de mil y qui-
nientos y nouenta y dos.



EN ALCALA,
En casa de Iuan Iñiguez de Lequerica,
Año de. 1592.

copilacion passada, que se imprimio el año de mil y quinientos y ochenta y vno, y se imprime el año de mil y quinientos y nouenta y dos.

LIBRO PRIMERO,

Titulo doze.

El titulo doze del libro primero, es de los romeros y peregrinos, tiene veynte y seys leyes, y por esto es la q se añade veynte y siete en numero.

Ley. xxvij. En que se prohibe que los naturales de estos reynos no anden en habito de romeros y peregrinos, la orden q há de tener para yr a alguna romeria: y ansimismo la que han de guardar los estrangeros que viniere en romeria.

Donhill
pa. 1. en S.
Lorca, 90,
año de 90.
a. 13. de In
nio prag-
matica.



ORDENAMOS, y mādamos, y prohibimos, q de aqui adelante ninguna persona de estos nuestros reynos de qualquier calidad que sea, no pueda traer habito de romero ni peregrino, aunque sea con ocasión y para efecto verdadero de yr alguna romeria de estos nros reynos, y fuera dellos: sino que qualquier persona que quisiere yr alguna romeria, vaya en el habito ordinario que tuviere y suele y acostumbra llevar por los que andá de camino: y que no pueda yr a hazer las dichas romerias, sino fuere lleuado licencia para ello de la justicia ordinaria del lugar donde fuere vezino, en la qual la dicha justicia mande poner y se poga el día que parecio ante ella a pedir la dicha licencia, y la edad, y las demas señas que se pudieren buenamente poner, de las quales el escriuano que las firmare y

signare de fee, para que pueda ser conocidas las personas que las lleuan: y en las mismas licencias se les apereciba, vayan camino derecho a las dichas romerias para que se les diere licencia: y que no puedan diuertirse del dicho camino pidiendo limosna, ni para otro efecto, sino fuere hasta quatro leguas del vn cabo, o del otro del dicho camino: y demas de las dichas licencias ayá de llevar y lleue dimissorias, firmadas y selladas con la firma y sello del perlado en cuya diocesi estuviere el lugar de donde fueren vezinos. Y en quato a los estrangeros que viniere en romeria a estos nros reynos a las casas de deuocion dellos, permitimos pueda entrar cō los dichos habitos de romeros y peregrinos, y traerlos durante el tiempo q anduieren en las dichas romerias sin pena alguna: con tanto q no pueda entrar en estos reynos para lo susodicho, sin traer las mismas dimissorias de sus perlados en cuya diocesi estuviere el lugar de donde fueren vezinos. Y mādamos a las justicias de estos reynos, que estuviere dentro de quatro leguas de la raya por dōde los dichos estrangeros entraren, por mar o por tierra, a las dichas romerias, q no los dexen entrar ni passar adelante, sino fuere auiedo parecido ante ellos declarando que quieren hazer las dichas romerias, ante el escriuano, o escriuano publico y del cōcejo de los dichos lugares dentro de las quatro leguas, y presenten ante ellos las dimis-

las partidas en sus vancos, o las ouieren passado de vn vanco a otro, lo ayan de hazer y hagan precisamente, sin se lo dilatar, ni alargar mas, aunque no sea entoncez acabada la feria, pagandoles por el contado dellas solamente los dichos cinco al millar por la dicha diferencia de la librãça a los reales: y que no puedan llevar por la dicha razon ninguna cosa mas, como esta dicho. Y por la buena relaciõ que

se nos ha hecho de la persona, suficiencia, e hauilidad y abono de Iuã Horte ga dela Torre, vezino de Burgos, auemos acordado, que sea el vno de los dichos vancos que ha de auer en las dichas ferias: el qual lo ha aceptado y ofrecido de dar, y que dara trezientos mil ducados de fianças abonadas, para la paga y seguridad de todo lo que se le librare y assentare en su vanco.

Fin del quaderno añadido a la nueva Recopilacion.

Impresso en Alcalá de Henares en casa de Iuan Vázquez de Lequerica, Año 1592.

